ACUERDO N.° 13 DE 2015

Diciembre 22 de 2015

El Consejo de Administración de COOPSETEC, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

El Consejo de Administración de la Cooperativa del Sector Tecnológico de Colombia – COOPSETEC en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 79 de 1988 y el Estatuto vigente y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que es función primordial de la Administración de COOPSETEC mantener a sus asociados informados sobre el estado de sus obligaciones, previendo que estas permanezcan al día en todos sus conceptos.

2. Que es necesario facilitar la atención oportuna en los pagos de sus créditos, teniendo en cuenta que la cartera es el principal activo que tiene su fundamento en los aportes que hacen los propios asociados, como fuente principal de financiación de COOPSETEC.

3. Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 establece que toda organización solidaria debe contar con una reglamentación, políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos dejados de cancelar por los asociados.

4. Con el fin de garantizar el recaudo oportuno y seguro de los préstamos se aplicarán mecanismos que estén al alcance de COOPSETEC, tales como retención por nómina con autorización del asociado trabajador a su respectiva pagaduría, mediante autorizaciones permanentes para efectuar abonos con cargo a cuentas de aportes, manteniendo una información constante a los asociados deudores y motivándolos a su pago puntual.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El objetivo de la presente reglamentación es crear políticas de cobro, con el debido seguimiento, a los asociados morosos de COOPSETEC, a través de las etapas estipuladas en este reglamento.

El proceso de cobranza estará orientado a crear la cultura del buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales la cooperativa ofrece sus servicios. En esta medida será posible tener un flujo de caja eficiente que le permita a COOPSETEC cumplir con todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DE COBRO: Para la gestión de cobranza, COOPSETEC, tendrá las siguientes políticas de cobro:

a. COOPSETEC, contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.

b. La cobranza pre jurídica o jurídica a través de terceros no generara ningún costo a COOPSETEC, los honorarios causados por el servicio prestado por los abogados externos serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores.

c. COOPSETEC, puede llegar a un acuerdo de pago con el deudor y/o deudores solidarios en cualquiera de las etapas de la gestión, a excepción de la etapa jurídica que debe contar con el visto bueno del abogado externo. De la misma forma si los deudores y/o los deudores solidarios continúan en morosidad, seguirán reportados a las centrales de riesgo.

d. Para facilitar el cumplimiento oportuno del pago de las obligaciones, el asociado podrá definir en el momento de tramitar su crédito la fecha de pago que mejor le convenga.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA: La responsabilidad del proceso de gestión del cobro de cartera estará en cabeza de la Gerencia, o el responsable del recaudo de la cartera y abogado externo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4. MEDIOS DE COBRO: COOPSETEC podrá utilizar los siguientes medios para su actividad de cobranza; llamadas, mensajes de texto, correos electrónicos, cartas de cobro, acciones legales y acuerdos de pago pactados con el abogado.

ARTÍCULO 5. ETAPAS DE LA POLÍTICA DE COBRANZA: La Política de cobranza de COOPSETEC es la siguiente:

1. Una vez se evidencie una mora en el pago de cinco (5) días, se efectuará llamada telefónica al asociado y/o deudor(es) solidario(s) con el fin que realice la consignación correspondiente.

2. A los quince (15) días de mora, se efectuará llamada telefónica y se enviará comunicado al correo electrónico registrado por el asociado, recordando el pago y solicitando al deudor y/o deudor(es) solidario(s) una respuesta del por qué la tardanza en el pago de su deuda, e invitándolo a normalizar sus obligaciones.

3. A los treinta y un (31) días de mora se enviará carta firmada, al deudor y/o deudor(es) solidario(s), por la persona encargada de la cobranza informando que debido al incumplimiento en el pago será reportado en la Central de Información Crediticia. Carta N. 1.

4. A los sesenta y un días (61) días de mora se enviará carta firmada, al deudor y/o deudor(es) solidario(s), recordando el pago de la obligación e informando que ya fue reportado en la Central de Información Crediticia. Carta N. 2.

5. A los noventa (91) días de mora se enviará carta firmada, al deudor y/o deudor(es) solidario(s), informando que se pasará la cartera a cobro jurídico y le serán cancelados los servicios. Carta N. 3.

ARTÍCULO 6. COBRANZA JURIDICA: La Cooperativa podrá iniciar la gestión de cobro judicial cuando la cartera presente vencimientos superiores a 91 días, esta gestión podrá realizarla a través de terceros especializados para tal fin.

No obstante a lo anterior, a juicio del Gerente y/o Consejo de Administración podrá autorizar el inicio de cobro jurídico en un término inferior al señalado.

ARTÍCULO 7.- Si el asociado presenta 30 días de mora, se aplicará la tasa máxima permitida para mora, si reincide en 90 días de mora, será suspendida la utilización de todos los servicios que presta COOPSETEC, hasta que se ponga al día.

ARTÍCULO 8.- Si el asociado persiste en la mora por más de noventa días (90) días, estará en causal de exclusión, perdiendo la calidad de asociado, de acuerdo con el artículo 110, numeral G de los estatutos. Si al efectuar la exclusión el asociado queda con saldo a cargo de COOPSETEC, se hará el respectivo cobro jurídico, al deudor y/o deudores solidarios.

PARÁGRAFO 1. – Si el saldo a cargo es inferior a Dos Millones de Pesos ($2.000.000), no se enviará a cobro jurídico, se procederá a realizar cobranza administrativa, y una vez cumpla ciento veinte (120) días de mora se presentará al Consejo de Administración para su consideración y decisión.

PARÁGRAFO 2. – Si el saldo a cargo es superior a Dos Millones de Pesos ($2.000.000), se enviará a cobro jurídico y una vez cumpla ciento ochenta (180) días de mora se presentará al Consejo de Administración para su consideración y decisión.

ARTÍCULO 9.- Cuando sea devuelto cheque recibido del asociado, por causal de fondos insuficientes, se le aplicará el recargo que para tal evento establece el Código de Comercio.

ARTÍCULO 10.- COOPSETEC reportará ante la central de riesgo, en la cual está inscrita, los créditos que se encuentren en mora, previa comunicación por escrito según prevé la ley de Habeas Data.

ARTÍCULO 11. APLICACIÓN A LOS PAGOS Y MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA: COOPSETEC, aplicará los abonos de la siguiente manera de acuerdo con lo establecido en la ley; así mismo, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos.

Respecto a los abonos a la deuda o deudas de los asociados, estos deben aplicarse en el siguiente orden:

1. Aplicación costas y honorarios de abogados.
2. Aplicación para los aportes sociales.
3. A los intereses en mora.
4. A los intereses corrientes.
5. Abono a capital de las obligaciones.

La Cooperativa se reserva la facultad de realizar restructuraciones o novaciones, con el fin de recuperar la cartera de crédito en mora. Estos casos son facultad estrictamente de aprobación por parte del Consejo de Administración de COOPSETEC, de acuerdo con lo establecido en la Circular básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 12. CASTIGO DE LA CARTERA DE CRÉDITO: Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo, cuando a través del proceso de cobro jurídico no sea posible su cobro debidamente certificado por el abogado de la Cooperativa o abogados externos, con el lleno total de todos los requisitos exigidos en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA: El presente Reglamento de Cobranza de Cartera de Créditos fue aprobado en reunión del Consejo de Administración, realizada el día (22) veintidós de diciembre de 2015, bajo el acta No. 15.

Fdo.
GUILLERMO ESTRADA ECHEVERRY
Presidente Consejo Administración

Fdo.
GONZALO RAMIREZ CASTRO
Secretario Consejo Administración